



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 17 de abril de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100009406**, presentada el día 7 de febrero de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 7 de febrero de 2006, se recibió la solicitud número 1117100009406, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“CHECADO DE AÑOS 2005 Y 2006 DE PROFES ACTIVDES (sic) DEPORTIVAS ADSCRITOS AL CENTRO. Otros datos para facilitar su localización. CECyT N 13 RFM.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100009406, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAI PG), con oficio SA/UE/577/06, de fecha 8 de febrero de 2006, se procedió a turnarla al Director del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos, número 13 “Ricardo Flores Magón”, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio REF. 0253, No. 0398, de fecha 17 de febrero de 2006, el Director del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos, número 13 “Ricardo Flores Magón”, contestó en tiempo y forma, manifestando lo siguiente:

“...Informo a usted que la solicitud anterior no es clara, ya que no especifica a que se refiere con checado, por lo anterior no es factible emitir respuesta alguna.

Lo anterior se fundamenta con lo estipulado por el último párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Que a la letra dice: ‘Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido del Artículo 44...’.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CUARTO.- Con fecha 22 de febrero de 2006, se le notificó al solicitante lo siguiente:

“Con la finalidad de dar inicio al proceso de búsqueda de información y con base al artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita que amplíe, corrija o detalle la información de la solicitud en los siguientes puntos:

1. La solicitud no es clara, ya que no especifica a que se refiere con ‘Checado’.

2. Opcionalmente proporcionar cualquier otro elemento adicional que permita facilitar la localización de la información solicitada...”

QUINTO.- A través de oficio SAD/UE/799/06, de fecha 28 de febrero de 2006, se le notificó al Director del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos, número 13 “Ricardo Flores Magón”, la respuesta del solicitante:

“...le informo que el solicitante respondió el requerimiento y proporcionó los siguientes elementos adicionales:

‘Me refiero al registro de entradas y salidas que deben tener en prefectura del centro y cada trabajador debe registrar su presencia a laborar’...”

SEXTO.- Por conducto de oficio REF. 0391, No. 0577, de fecha 7 de marzo de 2006, el Director del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos, número 13 “Ricardo Flores Magón”, manifestó:

“...Al respecto remito relación de horarios de todos los profesores de actividades deportivas adscritos a este plantel, correspondiente a los años 2005 y 2006.

Es importante mencionar que con base a dichos horarios los profesores en comento registran su asistencia en prefectura...”

SÉPTIMO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 44 de la LFTAIPG, con fecha 22 de marzo del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

OCTAVO.- Con oficio SAD/UE/944/06, de fecha 23 de marzo de 2006, se le hizo saber al Director del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos, número 13 "Ricardo Flores Magón", lo siguiente:

"...la Unidad de Enlace revisó la información enviada por el Centro a su digno cargo y considera que la información no da respuesta al requerimiento del solicitante, toda vez que el documento que envía es un concentrado de los 'horarios' de los profesores de Actividades Deportivas; sin embargo lo que el solicitante requiere es el documento donde se asientan los registros de entrada y salida de dichos profesores..."

NOVENO.- Mediante oficio REFERENCIA No. 0529, No. 0779, de fecha 27 de marzo de 2006, el Director del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos, número 13 "Ricardo Flores Magón", respondió:

"...envío a usted 221 copias (del folio 001 al 221)..."

DÉCIMO.- A través de oficio SAD/UE/1089/06, de fecha 28 de marzo de 2006, se le hizo saber al Director del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos, número 13 "Ricardo Flores Magón", lo siguiente:

"...la Unidad de Enlace realizó una revisión a la información enviada y detectó que dicha información es sujeta a ser clasificada, es decir, contiene un dato confidencial (Registro Federal de Contribuyentes); por tal motivo, atentamente le solicito remitir la información en la versión pública, omitiendo el dato mencionado anteriormente; así como el fundamento legal para realizar dicha clasificación.

Por otra parte, en anexo le envío el análisis que la Unidad de Enlace realizó a los controles de asistencia enviados, con la finalidad de que se indique a esta Unidad, si la información faltante obra en los expedientes del plantel a su cargo, o de no ser así, señalar las causas a fin de someter el caso a la revisión del Comité de Información del IPN..."

DÉCIMO PRIMERO.- Por conducto de oficio No. 0823, REF. No. 0567, de fecha 30 de marzo de 2006, el Director del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos, número 13 "Ricardo Flores Magón" manifestó:



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

“...al respecto anexo 230 copias del folio 000 al 230. lo anterior se fundamenta en el Artículo 20 capítulo IV ‘Protección de Datos Personales’ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que respecta a la información que a su criterio está incompleta, me permito precisar la situación laboral de ingreso de los siguientes profesores:

- *Contreras Manzanero Joan Poul, profesor interino, fecha ingreso 1º de agosto del 2005.*
- *Méndez Conchillos Alfredo, profesor interino, fecha de ingreso 1º de febrero del 2005.*
- *Ortega Ramírez Jorge Alberto, profesor interino, fecha de ingreso 1º de agosto del 2005, termino de interinato 15 de enero del 2006.*
- *Rivera Urdapilleta María de la Luz, comisionada Dirección de Desarrollo y Fomento Deportivo, fecha de inicio 20 de enero del 2006. ...”*

Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que las copias de tarjetas de asistencia contienen tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales tales como el Registro Federal de Contribuyentes, contenido en la información que remite el Director del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos, número 13 “Ricardo Flores Magón”; como resultado de esta situación, se clasifica esta información como parcialmente confidencial. Con fundamento en el artículo 29 fracción III, de la Ley de la materia se modifica el fundamento legal señalado por la Unidad Responsable, en virtud de que la fundamentación correcta son los artículo 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 24 de la LFTAIPG, lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracciones III y IV y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información solicitada por el particular referente a: **“CHECADO DE AÑOS 2005 Y 2006 DE PROFES ACTIVDES DEPORTIVAS ADSCRITOS AL CENTRO.”**, contiene datos personales clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II; 18 fracción II; 21 y 24 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo anterior se modifica el fundamento legal señalado por la Unidad Administrativa, en este sentido se concluye que la información solicitada es de **carácter parcialmente confidencial**.

Por lo que puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional.

Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece como principio básico regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, y teniendo como fundamento los artículos señalados en el Considerando Segundo de esta Resolución, se concluye que el dato correspondiente al **Registro Federal de Contribuyentes, contenido en las tarjetas de asistencia, información que remite el Director del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos, número 13 “Ricardo Flores Magón”**, es de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidencial.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracciones III y IV y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse el carácter parcialmente confidencial de la información solicitada como **“CHECADO DE AÑOS 2005 Y 2006 DE PROFES ACTIVDES DEPORTIVAS ADSCRITOS AL CENTRO**.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información confidencial lo referente al Registro Federal de Contribuyentes contenido en las tarjetas de asistencia, información que remite el Director del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos, número 13 “Ricardo Flores Magón” y con fundamento en el artículo 29 fracción III, de la Ley de la materia se modifica el fundamento legal señalado por la Unidad Responsable, en virtud de que la fundamentación correcta son los artículo 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 24 de la LFTAIPG, lineamientos Trigésimo Segundo fracción XVII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, ponga a disposición del solicitante la información requerida que es pública, consistente en tarjetas de asistencia, información que remite el Director del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos, número 13 “Ricardo Flores Magón” y omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.**